



Resolución Jefatural

N° 111 -2016-CENEPRED/J

Lima, 26 JUL 2016

VISTOS:

Informe N° 076-2016-CENEPRED/OA del 18 de mayo de 2016; Memorando N° 545-2016-CENEPRED/OPP del 4 de julio de 2016; el Informe N° 125-2016-CENEPRED/OA/RRHH del 13 de julio de 2016; el Memorando N° 798-2016-CENEPRED/OA del 13 de julio de 2016; y, el Informe N° 062-2016-CENEPRED/OAJ del 22 de julio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la lactancia materna, dispone se implementen lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil;

Que, mediante Informe Técnico de Monitoreo N° 006-2016, la Dirección de Fortalecimiento de las Familias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y, la Comisión Multisectorial de Lactarios recomendaron al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres que, una vez implementado el servicio de lactario, se debía aprobar una Directiva interna que regule el uso del mismo, así como otras acciones para el óptimo funcionamiento de dicho servicio;

Que, mediante Informe N° 076-2016-CENEPRED/OA, la Oficina de Administración solicitó a la Secretaría General autorice el inicio de las acciones de implementación del Lactario Institucional;

Que, a través del Informe N° 097-2016-CENEPRED/OA/RRHH, el Área de Recursos Humanos presentó a la Oficina de Administración el proyecto de Directiva "Normas y Procedimientos que regulan el Funcionamiento del Lactario Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED";

Que, por el Memorando N° 545-2016-CENEPRED/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la Oficina de Administración que las recomendaciones realizadas al proyecto de directiva antes citado fueron implementadas, por lo cual se debía continuar con el trámite de aprobación;

Que, mediante Informe N° 062-2016-CENEPRED/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que, en tanto, el mencionado proyecto de directiva se encontraba acorde con los dispositivos legales vigentes era viable su aprobación;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal t) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la lactancia materna; Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP que desarrolla la Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna; y, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 150-2015-PCM;

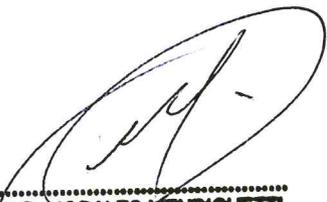
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 019-2016-CENEPRED/J/OA “Normas y Procedimientos que regulan el Funcionamiento del Lactario Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED”.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Administración comunique al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la implementación del Lactario Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.

Artículo 3º.- Disponer la notificación de la presente Resolución y la Directiva anexa a las unidades orgánicas del CENEPRED, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.


.....
Mg. NESTOR E. MORALES MENDIGUETTI
Jefe del CENEPRED



DIRECTIVA N° 019-2016-CENEPRED/J/OA	
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO DEL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED	
Formulada por: Oficina de Administración	Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica

I. OBJETO

Establecer las acciones para el funcionamiento del lactario del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.

II. FINALIDAD

Fomentar y promover la lactancia materna del niño y la niña lactantes hasta los veinticuatro (24) meses de edad, hijos/as de madres que laboran en el CENEPRED.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento por los funcionarios y servidores que presten servicios en el CENEPRED.

IV. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia del CENEPRED.

V. BASE LEGAL

- Ley N° 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048- 2011-PCM.
- Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y sector privado promoviendo la lactancia materna.
- Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por Lactancia Materna.
- Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna.
- Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, Decreto Supremo que desarrolla la Ley N° 29896.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.



DIRECTIVA N° 019-2016-CENEPRED/J/OA	
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO DEL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED	
Formulada por: Oficina de Administración	Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica

VI. RESPONSABILIDAD

6.1 Oficina de Administración

Corresponde al Área de Recursos Humanos o quien haga sus veces velar por el cumplimiento de la presente directiva, realizando las acciones necesarias para el funcionamiento, administración y mantenimiento del servicio de lactario. En ese contexto deberá:

- Supervisar el correcto funcionamiento, mantenimiento, registro de uso y registro de asistencia del lactario. (Anexo I y II).
- Brindar las facilidades necesarias a la Comisión Multisectorial de Lactarios encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29896 y el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.
- Velar por el debido cumplimiento de la presente Directiva, reportando a la Oficina de Administración los avances y/o ocurrencias.
- Garantizar el funcionamiento permanente del servicio de lactario durante el horario laboral, promoviendo el acceso oportuno y adecuado al servicio, por parte de las mujeres en periodo de lactancia materna.
- Designar un responsable quien deberá coordinar el permanente funcionamiento y mantenimiento adecuado del servicio del lactario, así como custodiar la llave de acceso al mismo.
- Controlar en forma permanente, el registro de usuarias del lactario y el registro de asistencia; así como llevar un registro de mujeres en edad fértil con la finalidad de promover la lactancia materna.
- Comunicar mediante documento formal a la Alta Dirección, Direcciones y Oficinas de la Entidad, que servidoras se encuentran en periodo de lactancia, a fin de garantizar el acceso al lactario.
- Comunicar la implementación del lactario al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por escrito y dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la implementación del mismo.

6.2 Alta Dirección, Direcciones y Oficinas

Los jefes inmediatos tienen la obligación de otorgar a las usuarias el permiso para la extracción de leche materna durante la jornada de trabajo.



DIRECTIVA N° 019-2016-CENEPRED/J/OA	
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO DEL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED	
Formulada por: Oficina de Administración	Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica

6.3 Usuarias

Son responsables de informar por escrito al Área de Recursos Humanos o quien haga sus veces que se encuentran en periodo de lactancia, dicha comunicación deberá ser sustentada con la copia del DNI o acta de nacimiento del lactante.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Definiciones

- 7.1.1 **Lactario:** ambiente apropiadamente implementado para la extracción y conservación adecuada de la leche materna durante el horario de trabajo, que reúne las condiciones mínimas que garantizan su funcionamiento óptimo como son: privacidad, comodidad e higiene.
- 7.1.2 **Leche materna:** alimento natural producido por la mujer, fundamental para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante, siendo la succión un factor primordial para estimular una adecuada producción de la misma.
- 7.1.3 **Conservación de la leche materna:** preservar la leche materna, con la finalidad de prolongar su duración y permitir su disposición para la alimentación del niño o la niña lactante.
- 7.1.4 **Usuarias:** madres que laboran en el CENEPRED y se encuentran en periodo de lactancia sin importar la condición laboral en la que prestan servicios.
- 7.1.5 **Lactancia materna exclusiva:** alimentación del niño o niña lactante exclusivamente con leche materna, sin ningún tipo de agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos.
- 7.1.6 **Lactancia materna óptima:** práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis (6) meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inoocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (2) años de edad.
- 7.1.7 **Mujeres en edad fértil:** aquellas mujeres que se encuentran entre los 15 a 49 años de edad.
- 7.1.8 **Permiso por lactancia:** la madre trabajadora, al término del periodo tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta



DIRECTIVA N° 019-2016-CENEPRED/J/OA	
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO DEL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED	
Formulada por: Oficina de Administración	Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica

que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará en una hora más al día. Dicho permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento.

Se precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyendo el goce de la remuneración correspondiente.

7.1.9 **Periodo de lactancia materna:** Etapa comprendida entre el nacimiento del niño o la niña hasta los dos primeros años de vida.

7.2 Ubicación y horario del servicio de lactario

El lactario se encuentra ubicado en el primer piso del local institucional, sito en Av. Del Parque Norte N° 313-319, Distrito de San Isidro.

El horario de funcionamiento será de 08:30 a 17:00 horas.

El tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo será una (1) hora diaria. La frecuencia y oportunidad del uso del lactario serán determinadas por la madre trabajadora, observando la hora diaria establecida.

7.3 Características Técnicas del lactario institucional

El lactario ha sido implementado considerando los requerimientos básicos para ejercer las funciones de extracción y conservación de la leche materna conforme lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 Sensibilización

8.1.1 El Área de Recursos Humanos o quien haga sus veces, deberá promover, informar y/o capacitar al personal del CENEPRED sobre los beneficios de la lactancia materna.

8.1.2 Difundir material educativo físico o virtual en aspectos relacionados a la lactancia materna, higiene, derechos laborales durante la gestación y lactancia entre otros similares.

DIRECTIVA N° 019-2016-CENEPRED/J/OA	
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO DEL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED	
Formulada por: Oficina de Administración	Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica

8.2 Condiciones de uso del lactario

- 8.2.1 El lactario y los bienes asignados al mismo son de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por ello se prohíbe su utilización para la ejecución de actividades ajenas a las antes mencionadas.
- 8.2.2 Mantener la limpieza y salubridad del lactario durante su uso.
- 8.2.3 Responsabilizarse por la conservación de los bienes del lactario, salvo casos excepcionales.
- 8.2.4 Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche de otras usuarias.
- 8.2.5 Emplear utensilios y envases debidamente etiquetados o rotulados con el nombre de la usuaria.
- 8.2.6 Solicitar al encargado la llave del lactario y devolverla al culminar el uso del mismo. En caso de extraviar la llave, se reportará la pérdida y se devolverá un duplicado o el costo de la misma.
- 8.2.7 Participar de charlas y acciones de sensibilización relacionadas al apoyo y promoción de la lactancia materna.
- 8.2.8 Firmar el registro de uso y el registro de asistencia al lactario.

8.3 Acceso al Lactario

Podrán acceder al lactario aquellas servidoras cuyos hijos o hijas se encuentren en periodo de lactancia.

8.4 Aspectos operativos para el funcionamiento del Lactario

El Área de Recursos Humanos o quien haga sus veces coordinará con las áreas correspondientes para mantener con higiene el ambiente del lactario, resguardando las condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.



DIRECTIVA N° 019-2016-CENEPRED/J/OA	
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO DEL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED	
Formulada por: Oficina de Administración	Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica

IX. DISPOSICIONES FINALES

- 9.1 Las acciones administrativas que hayan sido contempladas en la presente Directiva, se regirán conforme lo dispuesto por la Ley N° 29896 y el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.
- 9.2 La presente Directiva será difundida por el Área de Recursos Humanos o quien haga sus veces a los servidores del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED.

X. ANEXOS

- 10.1 Anexo N° 1 Registro de Usuaris del Servicio de Lactario.
- 10.2 Anexo N° 2 Registro de Asistencia al Servicio de Lactario.



